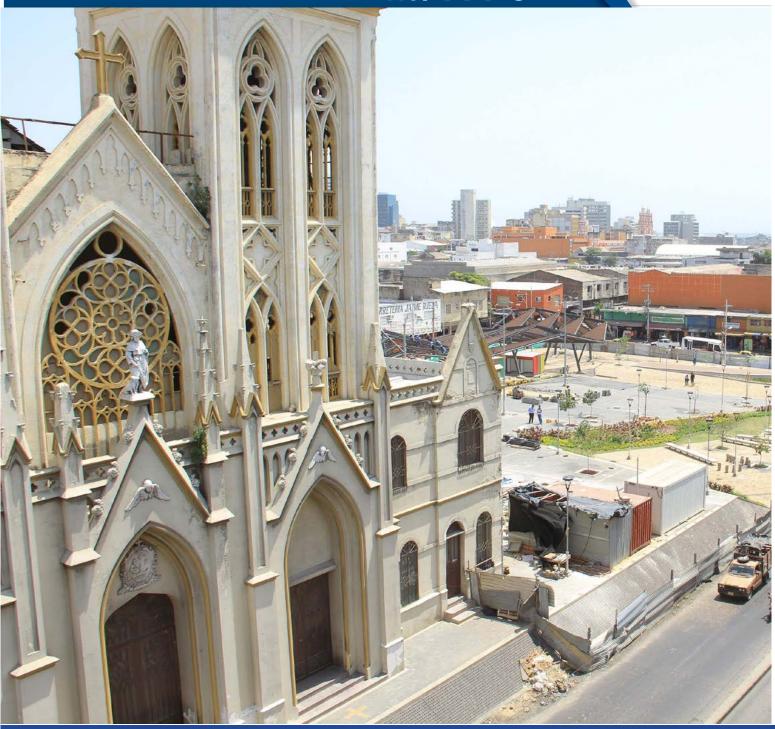
Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



NOVIEMBRE 30 de 2015 • No. 414-8







Gaceta Distrital N°414-8 Noviembre 30 de 2015

CONTENIDO





RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN 0152 DE 2015 (Noviembre 23 de 2015)

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA UNIFICADO DE REGISTRO DE CONDUCTORES Y DE TARJETAS DE CONTROL DEL SERVICIO PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI (RUCT) EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL DECRETO 172 de 2001, DECRETO NACIONAL 1047 DE 2014 Y EL DECRETO DISTRITAL 0448 DE 2015

Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo preceptuado en los artículos <u>48</u> y <u>53</u> de la Constitución Política la seguridad social es un derecho fundamental que debe hacerse efectivo en forma progresiva para toda la población, constituyéndose así en una garantía mínima de los trabajadores.

Que la Ley 336 de 1996 consagra en su artículo 34 la obligación de las empresas de transporte público de "vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la licencia de conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según los prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones correspondientes."

Que el Decreto Nacional 1047 de 2014 estableció normas para asegurar la afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social de los conductores del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, y reglamentó algunos aspectos del servicio para su operatividad.

Que el mencionado Decreto en el capítulo III, artículo 8 y siguientes, estableció los instrumentos de control y operatividad del Sistema de información y Registro de Conductores, responsabilizando a las autoridades municipales del deber de su implementación y actualización, que permita en línea y en tiempo real identificar plenamente a los conductores de taxis que operen en su jurisdicción y el vehículo que cada uno de ellos conduce.

Que el artículo <u>9</u> del Decreto 1047 de 2014, define la Tarjeta de Control como un documento individual e intransferible expedido por la empresa habilitada para la prestación del transporte público individual, que sustenta la operación del vehículo y que acredita al conductor como el autorizado para desarrollar esta actividad, bajo la responsabilidad de la empresa habilitada para la prestación del transporte público individual debidamente habilitada a la que se encuentra vinculado el equipo, la cual tendrá una vigencia mensual.

Que la empresa habilitada para la prestación del transporte público individual deberá reportar al Sistema de Información y Registro de Conductores, las novedades respecto de los mismos, que impliquen modificación de la información contenida en la Tarjeta de Control.

Que el Decreto Nacional 1047 de 2014 señala en su artículo 13 que las empresas de servicio público de transporte individual de pasajeros en vehículo tipo taxi, deben acceder en línea y en tiempo real al





Sistema de Información y Registro de Conductores para reportar todas las novedades relacionadas con los conductores de los vehículos.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, son autoridades de tránsito los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

Que el artículo 7 del Código Nacional de Tránsito ordena a las autoridades de tránsito velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y las privadas abiertas al público, asignándoles funciones de carácter regulatorio y sancionatorio.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 172 de 2001, los Alcaldes Municipales y/o Distritales o los organismos en quien estos deleguen tal atribución, son autoridades de transporte competentes en la Jurisdicción Municipal y Distrital, respectivamente, para el caso del servicio de transporte público individual.

Que el artículo 9 del Decreto anteriormente citado establece que estará a cargo de los Alcaldes o autoridades municipales que tengan asignada la función, adelantar la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi.

Que el artículo 1 del Decreto Nacional 2693 de 2012, con la finalidad de contribuir con la construcción de un estado más eficiente, define los lineamientos para aprovechamiento de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en la Administración Pública.

Que se hace necesario para las autoridades de tránsito (en su orden), entre otras; Alcaldes, Organismos de Tránsito y Transporte y Policía Nacional; el control y la verificación periódica de la documentación que acredita tanto a conductores como a vehículos para prestar el servicio público de transporte individual de pasajeros, la cual debe mantenerse actualizada mediante su registro sistematizado y accesible a los organismos y autoridades de tránsito y transporte en caso de ser requerida en cualquier momento, así como a las Empresas de Transporte Individual de Pasajeros.

Que en virtud de lo anterior, la Alcaldía Distrital de Barranquilla expidió el Decreto Distrital 0448 de 2015 mediante el cual se crea el sistema unificado de registro de conductores y de tarjetas de control del servicio público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi (RUCT) y se dictaron medidas para su cumplimiento en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el citado Decreto, en su artículo 3 dispone que la Secretaría Distrital de Movilidad definirá mediante resolución el procedimiento de inscripción y actualización del sistema unificado de registro de conductores y de tarjetas de control del servicio público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi (RUCT) en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que para dar cumplimiento a la normatividad citada anteriormente, la Secretaria Distrital de Movilidad, realizó la adecuación de una plataforma tecnológica para la gestión del sistema unificado de registro de conductores y de tarjetas de control del servicio público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi (RUCT), siendo ésta la herramienta tecnológica para dar cumplimiento al Decreto Nacional No 1047 del 4 de junio de 2014.

Que para el adecuado funcionamiento del software del Sistema Unificado de Registro de Conductores y de Tarjetas de Control del servicio público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi (RUCT) existe un protocolo de envío y recepción de información a través del cual se establece la estructura de los archivos que involucran a los diferentes actores, para lo cual las empresas habilitadas para la prestación del servicio público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi dispondrán de un usuario y contraseña o clave de acceso, por medio del cual pueden ingresar al software y realizar los cargues respectivos.

Que la Secretaria de Movilidad de Barranquilla, ha identificado que algunos datos contenidos en el formato actual de la tarjeta de control son obsoletos, tales como el certificado de movilización del vehículo





y el código de barras y que se hace necesario incorporar información actualizada, como el código QR, que servirá para verificar la validez de la tarjeta de control por parte de las autoridades y de los usuarios del servicio de taxi. Por consiguiente, es preciso adecuar el formato para la Tarjeta de Control hasta que el Ministerio de Transporte reglamente la ficha técnica correspondiente.

Que la Secretaria Distrital de Movilidad de Barranquilla, ha efectuado reuniones de socialización sobre el proceso para la implementación del sistema unificado de registro de conductores y de tarjetas de control del servicio público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi (RUCT) con las empresas de taxis debidamente habilitadas en el Distrito.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

ARTICULO 1. Objeto. El presente acto tiene por objeto reglamentar el Sistema Unificado de Registro de Conductores y de Tarjetas de Control (RUCT) del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi de radio de acción Distrital, que se aplicará en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de las disposiciones legales y técnicas establecidas en el Decreto Nacional No 1047 de 2015 y el Decreto Distrital 0448 de 2015.

ARTÍCULO 2. Glosario de Términos. Para una mejor comprensión del presente acto, se entenderán los términos o definiciones de la manera que se detalla a continuación:

- a) Código QR: (del inglés Quick Response code, "código de respuesta rápida") es un módulo para almacenar información en dos dimensiones formada por una serie de cuadrados negros sobre fondo blanco. Esta matriz es leída por un lector específico en un dispositivo móvil y de forma inmediata nos lleva a una aplicación en Internet para acceder a información específica, que para efectos del presente acto administrativo permitirá la consulta abierta en tiempo real de la información de la tarjeta de control, por parte de los ciudadanos (literal d) artículo 8 del Decreto 1047 de 2014).
- **b)Conductor de taxi:** Persona con licencia de conducción categoría C1, C2 o C3 habilitada para conducir un vehículo de servicio público terrestre automotor individual pasajeros.
- c) Empresa de taxi: Persona jurídica habilitada por la Secretaria Distrital de Movilidad para prestar el Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Tipo Taxi en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
- d)RUCT: Sistema Unificado de Registro de Conductores y Tarjetas de Control del servicio público terrestre automotor Transporte Público Individual de Pasajeros en vehículos taxi de radio de acción Distrital.
- e)SDMB: Secretaria Distrital de Movilidad de Barranquilla, autoridad de transporte competente para ejercer la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi.
- f) Tarjeta de Control: Es un documento individual e intransferible expedido por la empresa de transporte, que sustenta la operación del vehículo y que acredita al conductor como el autorizado para desarrollar esta actividad, bajo la responsabilidad de la empresa de transporte debidamente habilita a la que se encuentra vinculado el equipo (vehículo tipo taxi).
- g)TPI: Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Tipo Taxi.
- h)Vehículo tipo taxi: Es un vehículo automotor destinado a la prestación del servicio público individual de pasajeros legalmente autorizado para ello en el radio de acción distrital. Se identifican por el color amarillo de su carrocería, además lleva visible el nombre de la empresa



de taxi a la cual está afiliado y por el color de la placa, la cual tienen fondo blanco y caracteres negros.

ARTICULO 3. Inscripción en el RUCT. Toda persona que pretenda desempeñar o desempeñe la actividad de conductor de taxi con radio de acción distrital, deberá realizar su correspondiente inscripción en el RUCT ante la SDMB, la cual será gratuita para los conductores de taxi. Entendiéndose como inscripción el procedimiento mediante el cual la SDMB registrará en el sistema de información, entre otros, los siguientes datos:

- a) Tipo y número del documento de identidad
- b) Nombres y apellidos completos
- c) Fecha de nacimiento
- d) Grupo sanguíneo y factor RH
- e)Sexo
- f) Dirección de residencia
- g) Teléfono fijo y/o móvil
- h)Correo electrónico
- i) Foto del conductor
- j) Huella
- k) Información de la EPS, ARL y Fondo de Pensiones a las que se encuentra afiliado el conductor (en caso de encontrase afiliado).

PARAGRAFO 1. Requisitos. Los requisitos para realizar la inscripción en el RUCT son:

- a)Presentación personal en los sitios que la Secretaría Distrital de Movilidad disponga para ello.
- b)Documento de identificación en original.
- c)Licencia de Conducción de categorías C1, C2 o C3 debidamente registrada en el sistema RUNT.

ARTICULO 4. Procedimiento para la inscripción en el RUCT. Toda persona que pretenda desempeñar o desempeñe la actividad de conductor de taxi con radio de acción distrital deberá seguir el siguiente procedimiento para su inscripción en el RUCT:

- a) Solicitar ante la Empresa de Taxi donde tramita su tarjeta de control, la asignación de una cita para realizar la inscripción ante la SDMB.
- b)La Empresa de Taxi mediante la utilización del software del RUCT dispuesto por la SDMB, realiza la solicitud de asignación de la cita y entrega al solicitante el documento para poder comparecer a realizar su inscripción.
- c) Presentarse en el lugar, en la fecha y hora señalada en la cita con los requisitos indicados en el parágrafo 1 del artículo 3 del presente acto.

PARAGRAFO. En caso de presentar inconvenientes para cumplir la cita o de incumplirse, la persona interesada en realizar la inscripción podrá solicitar a la Empresa de Taxi la reprogramación de la cita y la Empresa de Taxi deberá atender la solicitud en un tiempo máximo de veinticuatro (24) horas hábiles.





ARTICULO 5. Registro de Tarjetas de Control. Las Empresas de Taxi reportarán a la SDMB la información de todas las tarjetas de control expedidas y renovadas.

La información que deberán reportar es la siguiente:

- Nit de la Empresa (sin el digito de verificación)
- Razón social de la empresa
- Cédula del Conductor
- Nombre completo del conductor
- Grupo sanguíneo y factor RH
- Dirección del Conductor
- Teléfono del Conductor
- Email del Conductor
- Licencia de Conducción (Número, categoría y vigencia)
- Número de la tarjeta de control (TC)
- Placa del vehículo
- Fotografía reciente del conductor
- Información de la EPS, ARL y Fondo de Pensiones a las que el conductor se encuentra afiliado (en caso de encontrase afiliado).
- Fecha de expedición de la Tarjeta de Control
- Fecha de vencimiento de la Tarjeta de Control
- Vigencia del Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) del vehículo.
- Vigencia del Certificado de revisión Técnico Mecánica (RTM) del vehículo.
- Vigencia de la Tarjeta de Operación del vehículo.

ARTICULO 6. Requisitos para expedición y renovación de Tarjetas de Control. Las Empresas de Taxi al momento de expedir o renovar la tarjeta de control, mediante la utilización del software del RUCT dispuesto por la SDMB, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de este proveído, y verificar que el conductor de taxi se encuentre inscrito en el RUCT. Para lo cual la SDMB habilitará los mecanismos de validación en línea correspondientes.

PARAGRAFO. Las Empresas de Taxi deberán respetar la autonomía de sus conductores para vincularse a cualquier entidad promotora de salud (EPS) y Fondo de pensiones (AFP) que cumpla con los términos y reconocimientos legales correspondientes.

ARTICULO 7. Procedimiento para el reporte de información de las Tarjetas de Control. Las Empresas de Taxi deberán seguir el siguiente procedimiento para el reporte de información de tarjetas de control al RUCT:

a)Registrar ante la Oficina de Servicio al Cliente de la SDMB, mediante comunicación escrita, los datos de la persona o personas autorizadas para efectuar el reporte de la información y la autorizada para firmar las tarjetas de control. Especificando para cada una tipo y número del documento de identidad, nombres y apellidos completos, cargo desempeñado en la





empresa, email, teléfono fijo y celular de contacto. Así mismo, deberá informar cual es el sello de la empresa utilizado para la expedición de las tarjetas de control. Esta información deberá registrarse treinta (30) días hábiles antes del plazo fijado para el inicio de operaciones con el RUCT.

Cualquier novedad con relación a las personas autorizadas y/o con el sello de la empresa deberá ser reportada siguiendo el procedimiento anterior.

- b)La información deberá ser reportada diariamente y corresponderá a todas las tarjetas de control expedidas o renovadas durante el día.
- c) El mecanismo que será utilizado para el reporte de la información es a través del uso del software del RUCT que habilitará la SDMB para tal fin.

PARAGRAFO. La SDMB comunicará a las Empresas de Taxi el manual de operación del software del RUCT y efectuará la capacitación correspondiente, con el objetivo de que estas hagan uso correcto del mismo y el reporte de la información se realice de manera correcta.

ARTÍCULO 8. Formato de la Tarjeta de Control. Con base en lo señalado en el Decreto 1047 de 2014, la Tarjeta de Control deberá contener las especificaciones y datos mínimos previstos en los artículos 9, 11 y 12 de dicho acto administrativo y, adicionalmente deberá contener un código QR, fecha de expedición y vencimiento de la Tarjeta de Control, tabla con el valor de las tarifas vigentes en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y un espacio para mensajes institucionales.

PARAGRAFO. La SDMB determinará y comunicará el nuevo formato con el cual las Empresas de Taxi deberán expedir las Tarjetas de Control, mediante la utilización del software del RUCT dispuesto por la SDMB, y a partir del plazo señalado en literal d) del artículo 14 del presente acto administrativo. Lo anterior, hasta tanto el Ministerio de Transporte expida la reglamentación indicada en el parágrafo 1 del artículo 9 del Decreto 1047 de 2014.

ARTÍCULO 9. Número de Tarjeta de Control. Cada Tarjeta de Control expedida por parte de las Empresas de Taxi a través del software del RUCT dispuesto por la SDMB, se le asignará un número consecutivo que se asociará a cada empresa y que permitirá individualizar al conductor del vehículo.

ARTÍCULO 10. Obligaciones. Con el objetivo de garantizar la seguridad en la prestación del servicio público individual de pasajeros en vehiculos tipo taxi y mejorar las relaciones con los usuarios, se establecen las siguientes obligaciones:

- a)Las Empresas de Taxi y el propietario del vehículo, velarán por que los vehículos que tienen vinculados operen siempre portando la tarjeta de control bajo las condiciones de que trata la presente resolución.
- b)La Tarjeta de Control es de porte obligatorio para la prestación del TPI en el Distrito de Barranquilla, sin interesar si en el momento se lleven o no pasajeros.
- c) Los Conductores de Taxi deberán obtener y mantener vigente la respectiva tarjeta de control y portarla en la parte trasera del espaldar del puesto del copiloto del vehículo (visible para el usuario del servicio).

ARTICULO 11. Gratuidad en la Expedición de la Tarjeta de Control. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 Decreto 1047 de 2014, la expedición y refrendación de la tarjeta de control serán gratuitas para los conductores de taxi, correspondiendo a las Empresas de Taxi asumir su costo.

ARTÍCULO 12. Campañas de Divulgación. La SDMB adelantará campañas de manera permanente tendientes a educar y concientizar a conductores de taxis y usuarios, de la importancia del documento denominado Tarjeta de control y del RUCT establecido a través de esta acto administrativo.





ARTICULO 13. Sanciones: Los conductores de taxi y/o propietarios de los vehículos tipo taxi que infrinjan las normas contenidas en la presente Resolución, serán sancionados con la infracción B15: Conducir un vehículo de servicio público que no lleve el aviso de tarifas oficiales en condiciones de fácil lectura para los pasajeros o poseer este aviso deteriorado o adulterado y será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010,

Las Empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, propietarios, poseedores o tenedores que infrinjan las normas contenidas en el presente Decreto, serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 3366 de 2.003 en concordancia con Ley 336 de 1.996.

ARTICULO 14. De los plazos. Para la implementación del RUCT se establecerán los siguientes plazos:

- a) Las Empresas de Taxi tendrán un plazo de treinta y cinco días (35) días hábiles a partir de la publicación de la presente resolución para adecuarse tecnológica y administrativamente para el inicio de operaciones con el RUCT.
- b) La SDMB durante los treinta y cinco (35) días hábiles señalados en el literal anterior, deberá efectuar pruebas piloto y capacitaciones a las Empresas de Taxi, con el fin de asegurar el inicio de operaciones del RUCT.
- c) Se establecerá un período de inscripción masiva en el RUCT a partir de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución y por un tiempo de cuarenta y cuatro (44) días calendario. Finalizado este periodo la inscripción en el RUCT se efectuará por demanda, previa asignación de cita por parte de la Empresa de Taxi y siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 4 del presente acto.
- d) Finalizado el período de inscripción masiva, las Empresas de Taxi iniciaran la operación de expedición, renovación y reporte de información de las tarjetas de control a través de la plataforma habilitada por la SDMB y dando cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 15. Control y Vigilancia. La Policía Metropolitana de Barranquilla Seccional de Tránsito y Transporte y la SDMB, deberán ejercer todas las actividades de control y vigilancia para velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto.

ARTICULO 16. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2015.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUIS PULIDO PULIDO
SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD





¡Barranquilla florece para todos!